Radicado:	05001 31 03 022 2020 00128 00
Proceso:	Imposición Servidumbre Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados:	Ayda del Carmen Salgado Acosta y otros
Auto sustanciación:	273
Asunto:	No da trámite a solicitud por improcedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispone el artículo 139, inciso 1, del C.G.P, la providencias en la que se declare la falta de competencia y aquella en el que se proponga conflicto negativo de competencia, por considerar el funcionario a quien fue remitido que también carece de esta, no son susceptibles de ningún recurso.

Así las cosas, si bien el demandante, en escrito que antecede, no formula expresamente recurso alguno contra la providencia en la que se declaró la incompetencia para avocar el conocimiento del presente asunto, lo cierto es que, la vía procesal para que el mismo juez que dictó la decisión la revoque o modifique, es el recurso de reposición. En consecuencia, se rechaza por improcedente la solicitud de reposición elevada.

Adviértase que, tampoco se evidencia la configuración de alguna irregularidad o nulidad al interior del proceso que amerite, como lo pretende el actor, realizar control de legalidad respecto a la decisión cuestionada, pues corresponde al superior funcional común, con el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté – Córdoba, desatar el conflicto propuesto, a la luz de la norma ya referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 26/08/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 054 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21641a2a9ee737dd93fbb887fb61d0b4515031033beb5256a81753b142f13a1e
Documento generado en 25/08/2020 11:45:20 a.m.